

## **HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Legislación General** ha considerado el Proyecto de Ley **Expte. N° 21.436**, venido en revisión, por el que se dispone que todas las empresas que prestan servicios deberán contar con una oficina de atención personalizada; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1°.- Todas las empresas prestatarias de servicios de telefonía, móvil o fija, de gas natural y de servicios eléctricos, deberán contar con una oficina de atención personalizada, en al menos una de las ciudades de cada uno de los departamentos de la Provincia de Entre Ríos donde presten servicios, a fin que los usuarios o consumidores puedan realizar reclamos y consultas en forma personal.

ARTÍCULO 2°.- Los domicilios de las oficinas de atención personalizada al público, como así también su horario de atención, deberán estar especificados en la facturación del servicio, en las paginas Web de las empresas y/o en cualquier otro medio de información y/o documentación de las empresas.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas que no dieran cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas prestadoras de servicios enumeradas en el artículo 1°, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, para adecuar su estructura de atención al público.

ARTÍCULO 5°.- La reglamentación y autoridad de aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

**ROMERO - MONGE - LARA - BAHILLO - VALENZUELA – BAEZ – RUBERTO - LENA - SOSA - VITOR - ZAVALLO - TRONCOSO**

**Sala de Comisiones, Paraná, 29 de Agosto de 2017.**